



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTISIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958  
IMPRESA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1977

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLI

Viernes, 17 de junio de 1977. — Número 72

Página 893

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DIRECCION GENERAL DE LA ENERGIA

**Resolución de la Dirección General de Energía por la que se autoriza el establecimiento de una subestación transformadora que se cita y declarando, en concreto, la utilidad pública de la misma**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Santander, a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», con domicilio en Santander, calle Medio, número 12, solicitando autorización para instalar una subestación transformadora de energía eléctrica, y la declaración, en concreto, de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24-11-1939,

Esta Dirección General de Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», el establecimiento de la subestación transformadora de energía eléctrica 400/220 KV., que se denominará «Aguayo» y se situará en el monte número 362 del Catálogo de M. P. denominado «Los Llanos», perteneciente a la Junta Vecinal de San Martín de Quevedo (Santander).

### SUMARIO

#### ANUNCIOS OFICIALES

Dirección General de la Energía .....	893
Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander .....	894
Ministerio de Relaciones Sindicales .....	895
Delegación Provincial de Trabajo de Santander ...	895

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamiento de Santander	895
Ayuntamiento de Laredo ...	895

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales .....	896
-------------------------------	-----

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega, Santoña, Selaya, Los Tojos, Laredo, Camargo, Ribamontán al Monte y Rionansa .....	904
---	-----

Será de tipo intemperie y constará de un parque a 220 KV. y otro a 400 KV., de la transformación de enlace entre ambas tensiones y de los servicios auxiliares correspondientes.

En el sistema a 220 KV., que constará de un doble embarrado y que se alimentará a través de la actual línea a la misma tensión que enlaza las subestaciones de Puente San Miguel y Mataporquera, se dispondrá una posición de línea para Reinoso y dos más para su enlace con las producciones de las centrales proyectadas de «Aguayo» y

«Pie de Concha», así como de una posición de transformador para su conexión con el lado a 220 KV. del autotransformador a instalar de 400 MVA de potencia, relación de transformación 400/232  $\pm$  5 % /24 KV.

El sistema a 400 KV., también de doble embarrado, en el que se dispondrán tres posiciones de salidas de línea y una de transformador para su conexión con el lado a 400 KV., del autotransformador anteriormente citado.

Para atender los servicios auxiliares de la subestación se instalarán dos transformadores de 500 KVA. relación de transformación 220/127 V. que se alimentará de una línea de distribución de la misma empresa que tiene en aquella zona.

La finalidad de esta subestación será la de servir de nudo de las líneas a 220 KV. y 400 KV. procedentes de los sistemas generadores de la empresa.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de dieciocho meses.



Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1966, de 22 de julio.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1977.  
El Director General (ilegible).

**DELEGACION PROVINCIAL  
DEL MINISTERIO  
DE INDUSTRIA  
DE SANTANDER**

SECCION DE MINAS

**Petición de reserva de minerales radiactivos solicitada por la Junta de Energía Nuclear «Zona 55.<sup>a</sup> - Reinos»**

En las provincias de Santander y Palencia, en la Cordillera Cantábrica, y más concretamente en la Sierra de Peña Labra, está realizando la Junta de Energía Nuclear trabajos de prospección de minerales radiactivos, con resultados prometedores.

En las Hojas del Mapa Nacional 1:50.000, números 56 (Carreña-Cabrales), 57 (Cabezón de la Sal), 81 (Potes), 82 (Tudanca), 83 (Reinosa), 107 (Barruelo de Santullán) y 108 (Las Rozas), se han localizado numerosas anomalías radiactivas con mineralizaciones uraníferas, las cuales se encuentran ligadas a areniscas triásicas de la facies Bunt.

El interés de la zona a reservar lo indicó, en un principio, la prospección general. Posteriormente se realizó una prospección detallada que nos ha dado una visión más completa, permitiéndonos definir varias áreas prometedoras. En una de las cuales, próxima a Puerto de Palombera, se ha realizado una campaña de sondeos con resultados satisfactorios.

Los trabajos a realizar consistirán en la investigación de los yacimientos que se localicen. Para ello, se continuará la prospección radiométrica detallada para localizar todas las masas mineralizadas, de las que se tomarán muestras que, junto con los datos obtenidos

por sondeos, si fuesen necesarios, y otros medios de investigación, decidirán la posibilidad de explotación del yacimiento de que se trate.

El interés de los minerales radiactivos para la defensa y la economía nacionales está reconocido y se refleja en la serie de disposiciones legales especiales que se han promulgado a lo largo del tiempo para el desarrollo de esta clase de minería, las cuales han sido recogidas en la Ley sobre Energía Nuclear de 29 de abril de 1964.

**Denominación y limitación de la zona a reservar**

«Zona 55.<sup>a</sup>-Reinosa», provincias de Santander y Palencia, en la Cordillera Cantábrica, y más concretamente en la Sierra de Peña Labra, con la siguiente delimitación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 0° 56' W. con el paralelo 43° 16' N., que corresponde al vértice número 1 del perímetro que seguidamente se señala:

Es un perímetro formado por arcos de meridiano, referidos al de Madrid, y de paralelos, determinado por los siguientes vértices:

Vértice 1: longitud, 0° 56' W.; latitud, 43° 16' N.

Vértice 2: longitud, 0° 47' W.; latitud, 43° 16' N.

Vértice 3: longitud, 0° 47' W.; latitud, 43° 12' N.

Vértice 4: longitud, 0° 40' W.; latitud, 43° 12' N.

Vértice 5: longitud, 0° 40' W.; latitud, 43° 10' N.

Vértice 6: longitud, 0° 30' W.; latitud, 43° 10' N.

Vértice 7: longitud, 0° 30' W.; latitud, 43° 00' N.

Vértice 8: longitud, 0° 26' W.; latitud, 43° 00' N.

Vértice 9: longitud, 0° 26' W.; latitud, 42° 51' N.

Vértice 10: longitud, 0° 36' W.; latitud, 42° 51' N.

Vértice 11: longitud, 0° 36' W.; latitud, 42° 54' N.

Vértice 12: longitud, 0° 44' W.; latitud, 42° 54' N.

Vértice 13: longitud, 0° 44' W.; latitud, 43° 07' N.

Vértice 14: longitud, 0° 51' W.; latitud, 43° 07' N.

Vértice 15: longitud, 0° 51' W.; latitud, 43° 10' N.

Vértice 16: longitud, 0° 56' W.; latitud, 43° 10' N.

El perímetro así formado ocupa una superficie de 3.303 cuadrículas mineras.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 6 de junio de 1977.  
El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

**Resolución de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, en un área de la provincia de Santander**

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º-1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 21 de febrero de 1977 la inscripción número 61 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, correspondiente a la petición presentada en la misma fecha por la Junta de Energía Nuclear, sobre propuesta para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, que se denominará «Zona 56.<sup>a</sup>-Río Besaya», comprendida en la provincia de Santander, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano 0° 25' Oeste con el paralelo 43° 16' Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

Vértice 1: longitud, 0° 25' Oeste; latitud, 43° 16' Norte.

Vértice 2: longitud, 0° 17' Oeste; latitud, 43° 16' Norte.



Vértice 3: longitud, 0° 17' Oeste; latitud, 43° 03' Norte.

Vértice 4: longitud, 0° 25' Oeste; latitud, 43° 03' Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 936 cuadrículas mineras.

Santander, 8 de junio de 1977.  
El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

## MINISTERIO DE RELACIONES SINDICALES

### Oficina de Depósito de Estatutos de Santander

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos oportunos, previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina, y a las nueve quince horas del día 13 de junio de 1977, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada «Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de Pan de Santander», cuyos ámbitos territorial y profesional son: provincia de Santander y aquellas personas físicas y jurídicas que, en la calidad de empresarios fabricantes y expendedores de pan, realicen dichas actividades, siendo los firmantes del acta de constitución: don Carlos Fernández Gutiérrez, don Adolfo Iza Sánchez de Movellán, don Adolfo Blanco de la Sota, don Enrique Liaño Llaca, don Luis Amor Alonso, don Angel Aja Diego, don Manuel Martínez Zamacona, don Antonio García Alonso.

Santander, 13 de junio de 1977.  
El encargado, José Ramón San Emeterio Alvarado. 1.136

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos oportunos, previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina, y a las diez quince horas del día 13 de junio de 1977, han sido depositados los Estatutos de la «Asociación de Empresarios de Transportes Discrecionales de Mercancías por Carretera de Santander», cuyos ámbitos territorial y profesional son: Provincial y empresas

existentes, o que puedan crearse en el futuro, y que se dediquen en forma habitual a la actividad de transportes de mercancías discrecionales por carretera, siendo los firmantes del acta de constitución: don Fernando Puras Bezanilla, don Ricardo García Ruiz, don Félix Valero Ajenjo, don Santos Postigo Vicente, don Ramón Pernía Alvarez, don Pedro Liaño de la Peña y don Benigno Vela Crespo.

Santander, 13 de junio de 1977.  
El encargado, José Ramón San Emeterio Alvarado. 1.137

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

En el expediente 809/77 SP, seguido contra Adelaida V. Abascal Martínez, confitería, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de obstrucción levantada a doña Adelaida V. Abascal Martínez, confitería, domiciliada en Santa Lucía, 51, Santander, por infracción de Decreto 10-7-75, se propone sanción de mil pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos.»

Con igual fecha se levanta acta de liquidación por importe de 76.802 pesetas (setenta y seis mil ochocientos dos pesetas).

Y para que sirva de notificación a doña Adelaida V. Abascal Martínez, domiciliada últimamente en Santa Lucía, 51, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 4 de junio de 1977.—El secretario (ilegible).

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

1.º Objeto. — Adjudicación de la concesión de los servicios de conservación y entretenimiento de los semáforos electrónicos de la ciudad, excepto los situados en la

Avenida de Camilo Alonso Vega, calles de Rodríguez, Castelar y Paseo del General Dávila, frente al cuartel del Regimiento Valencia ABQ.

2.º Tipo. — Versará sobre las circunstancias y elementos relativos al objeto del concurso, entre los que figurarán necesariamente el precio que estimen conveniente señalar en sus proposiciones, pudiendo hacer constar en ellas las mejoras que se especifiquen u otras análogas.

3.º Fianza provisional.—Pesetas 100.000.

4.º Presentación de proposiciones y exposición del expediente.—Veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el Negociado de Contratación y Patrimonio, donde está de manifiesto el expediente, y hasta las trece horas.

5.º Anuncio extenso.—Se publica en el «Boletín Oficial del Estado».

Santander, 7 de junio de 1977.  
El alcalde, Alfonso Fuente Alonso.

## AYUNTAMIENTO DE LAREDO

### Concurso para adquirir vehículo «todo terreno»

Objeto.—Es la adquisición por este Ayuntamiento de un vehículo automóvil con destino a servicio de la Policía Municipal.

Será «todo terreno», motor Diesel, con asientos atrás, a ambos lados, en sentido longitudinal. Los licitadores, en sus ofertas, acompañarán los documentos, folletos y memoria, explicativos del vehículo o vehículos ofrecidos, y todas las ventajas y mejoras que presenten.

La entrega del vehículo se hará en plazo de un mes, siguiente a la notificación del acuerdo.

Tipo.—No se determina. El precio que se ofrezca debe ser el de fábrica, encargándose el Ayuntamiento de su matriculación, impuestos y seguro.

Pago.—El precio total se hará dentro de los dos meses siguientes a la entrega del vehículo, existiendo crédito en el presupuesto ordinario.



Garantías.—La provisional para participar en el concurso es de 10.000 pesetas. La definitiva, del 4 por 100 del importe de la adjudicación. En alguna de las formas permitidas en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Examen de pliegos y presentación de plicas.—En la Secretaría, en horas de nueve a trece, durante diez días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. La apertura se hará a las trece horas del día siguiente al del vencimiento del plazo de presentación.

### Modelo de proposición

«Don..., con D. N. I. número..., vecino de..., con domicilio en..., en nombre propio (o de...), enterado de los pliegos de condiciones del concurso convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Laredo para la adquisición de un vehículo automóvil todo terreno, hace constar:

- a) Acepta tales pliegos.
- b) Acompaña los documentos exigidos en los mismos.
- c) Ofrece el vehículo..., en precio de... pesetas, y condiciones de los folletos y memoria presentados.

(Fecha y firma.)»

Laredo, 10 de junio de 1977.—  
El alcalde (ilegible).

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO MUNICIPAL  
NUM. UNO DE SANTANDER

### Edicto

Don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal del Juzgado número uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se ha dictado sentencia en los autos de juicio de cognición número 250/76, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y siete.

El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal número uno de Santander, habiendo visto los precedentes autos de juicio de cognición, sobre reclamación de cantidad, instados por el procurador don Juan Antonio González Morales, en nombre y representación de don Felipe Julián Santiago Quintanilla, mayor de edad, casado, marino y vecino de esta ciudad, y dirigido por el letrado don José Ballesteros Martínez, contra doña Concepción Ventura de Cruz, mayor de edad, casada y en ignorado paradero, declarada en situación legal de rebeldía; y

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por el procurador de los Tribunales don Juan Antonio González Morales, en nombre y representación de don Felipe Julián Santiago Quintanilla, contra doña Concepción Ventura de Cruz, debo absolver y absuelvo a la demandada de los pedimentos de la demanda, con expresa imposición a la parte actora de las costas procesales causadas.

Y para la notificación de esta sentencia a la demandada, por su rebeldía, verifíquese en cualquiera de las formas que determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí Gutiérrez. (Firmado y rubricado.)—Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Santander a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y siete. El juez, Rómulo Martí Gutiérrez. El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA E INSTRUCCION  
DE LAREDO

### Cédula de notificación

En cumplimiento de lo acordado por el señor juez de Primera Instancia de Laredo y su partido en providencia de esta fecha dictada en el juicio que se dirá, por

la presente se notifica a la Compañía de Seguros «Unión Levantina, S. A.», con domicilio en Valencia, la sentencia dictada en dicho juicio, cuyos encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia.—En Laredo a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y siete. El señor don Estanislao Ruiz Jabala, juez de primera instancia, sustituto, de esta villa y su partido, ha visto los presentes autos de juicio de menor cuantía números 179/76, seguidos sobre reclamación de cantidad, entre partes: de la una, como demandante, don Sixto Diego Gómez, mayor de edad, casado, transportista y vecino de San Pantaleón de Aras, Voto, representado por el procurador de los Tribunales don Santos Merino Linaje y dirigido por el letrado don Iñigo Presmanes, y de la otra, como demandados, don Bernardino Cornejo Fernández y don Bernardino Jesús Cornejo Sarabia, mayores de edad, empleado, labrador, soltero, casado y vecinos de San Miguel de Aras, Voto, representados por el procurador de los Tribunales don Rafael Pando Incera y dirigidos por el letrado don Luis Alberto Bezanilla, y promovido también contra la «Unión Levantina, S. A.», Compañía de Seguros, con domicilio social en Valencia, en la persona de su director gerente o representante legal, y declarada en situación procesal de rebeldía por incomparecencia en el pleito; y

Fallo: Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda de juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovida ante este Juzgado por el procurador de los Tribunales don Santos Marino Linaje, en nombre y representación del demandante, don Sixto Diego Gómez, contra los demandados don Bernardino Cornejo Fernández y don Bernardino —conocido por Jesús— Cornejo Sarabia, representados por el procurador de los Tribunales don Rafael Pando Incera, y, también, contra la «Unión Levantina, S. A.», Cía. de Seguros, declarada en situación de rebeldía por incomparecencia en el juicio, y debo con-



denar y condeno a los demandados ya mencionados a que abonen, conjunta y solidariamente, al demandante la cantidad de sesenta y tres mil diecisiete pesetas (63.017 pesetas), sin hacer expresa condena de costas.

Así, por esta mi sentencia, que será notificada a las partes personadas, y en cuanto a la Cía. de Seguros, declarada en rebeldía, además de en los estrados, por edictos, si por la representación de la parte demandante no se interesa la notificación personal dentro del término de ocho días, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Estanislao Ruiz Jabala.» (Rubricado.)

Y para que la presente cédula sea publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, la expido y firmo, en Laredo a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y siete.—El secretario accidental (ilegible).

### Edicto

Doña María Natividad Díaz Arroyo, secretario en funciones del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander),

Certifico: Que en el juicio de faltas número 59/77, seguido en este Juzgado por lesiones y daños en accidente, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a seis de mayo de mil novecientos setenta y siete. El señor don Antonio Gómez Casado, juez comarcal de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes: de la una, y como acusador, el Ministerio Fiscal, y como acusado, tanto Jesús Jove Huerta, de setenta y siete años, soltero, jubilado y normalmente residente en Endaya (Francia), y también Antonio Sobrino Sánchez, de veinte años, soltero, obrero y ciclista, vecino del término de Llanes (Oviedo), y todo ello por accidente por posible imprudencia, o imprudencias, causante de daños a personas y cosas; y

Fallo: Que por falta de pruebas de culpabilidad respectiva, debo absolver y absuelvo tanto a Jesús Jove Huerta, cuyas circunstancias personales ya constan, como a Antonio Sobrino Sánchez, también ya circunstanciado, de las faltas posibles de imprudencia, con daños a personas y cosas que sobre ellos pesaban, y con reserva a ambos de acciones civiles, para que en esa clase de pleito puedan acreditar y reclamar tanto la culpabilidad contraria como los daños y perjuicios propios. Todo ello con declaración de oficio de las costas procesales y sin perjuicio de que, salvo renuncia a ello, y una vez firme esta resolución, y antes del archivo de estos autos, se dicte en cuanto a la mínima parte a la que afecta en este caso, por los gastos de lesiones en el límite pequeño de tal seguro, el auto del artículo 10 de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor, en cuanto al lesionado, sólo y sin entrar en la materia no objeto de tal Seguro, de los daños materiales tampoco.

Así, por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Antonio Gómez Casado. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Jesús Jove Huerta, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a seis de mayo de mil novecientos setenta y siete.—El secretario habilitado, Natividad Díaz Arroyo. 889

### JUZGADO MUNICIPAL NUM. DOS DE SANTANDER

#### Cédula de notificación

En proceso de cognición seguido ante este Juzgado a instancia de don Jesús Vicente Soler Escobio, contra doña Luz Feliciano Escobio Andraca y otros, sobre declaración de derechos, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a treinta de mayo de mil novecientos setenta y siete. El señor juez municipal del distrito

número dos, don Carlos de Huidobro y Blanc, habiendo visto y oído este juicio de cognición, seguido a instancia del procurador don José A. Llanos García, en nombre y representación de don Jesús Vicente Soler Escobio, mayor de edad, casado, funcionario y vecino de Valencia, asistido del letrado don Fernando Cubría Mirapeix, y cuyo demandante actúa por sí y en beneficio de don Eliseo Jesús, doña María Teresa, don Octavio y don Ernesto Soler Escobio, de doña Rosa María Munguía Escobio, de doña Rosa María, de don Arturo Carlos y doña Luz Iglesias Escobio y de doña Rosa María, don Arturo Carlos y doña Luz Iglesias Escobio y de doña Rosa y doña Margarita Escobio Sousa, contra doña Luz Feliciano Escobio Andraca, casada; don Angel Isidoro Escobio Andraca, soltero; don Luis Serafín Escobio Andraca, casado; doña Blanca Escobio Andraca, casada, y don José Escobio Andraca, todos mayores de edad y actualmente en ignorado paradero, y asimismo contra cualquiera otra persona desconocida e incierta que, como heredero o albacea con facultades para hacer entrega del legado a que se refiere este proceso, o en cualquier otro concepto, puedan tener interés en este pleito; y

Fallo: Que estimando la demanda promovida por el procurador don José A. de Llanos García, en nombre y representación de don Jesús Vicente Soler Escobio, que actúa por sí y en beneficio de don Eliseo Jesús, doña María Teresa, don Octavio y don Ernesto Soler Escobio, doña Rosa María Munguía Escobio, doña Rosa María, don Arturo Carlos y doña Luz Iglesias Escobio y doña Rosa y doña Margarita Escobio Sousa, debo declarar y declaro extinguido el usufructo vitalicio a que se refieren las operaciones particionales de la herencia de don Jesús Escobio Franco, protocolizadas ante el notario que fue de Santander, don Adolfo Carrasco Somarriba, el día 8 de noviembre de 1933, y en virtud del cual se adjudicaron en tal concepto a doña Rosa Andraca Posadillo y a don Cándido Escobio Franco los bie-



nes a que el referido cuaderno particional se refiere, y la nuda propiedad de los mismos bienes a los nietos sobrevivientes; condenando a los demandados doña Luz Feliciano Escobio Andraca, don Angel Isidoro Escobio Andraca, don Luis Serafín Escobio Andraca, doña Blanca Escobio Andraca y don José Escobio Andraca, y cualquiera otra persona desconocida e incierta que como heredero o albacea con facultades para hacer entrega del legado a que se refiere este proceso, o en cualquier otro concepto puedan tener interés en este juicio, a estar y pasar por tal declaración y a otorgar escritura pública de entrega del legado a que se refieren las operaciones particionales indicadas, concretado en los bienes que en las referidas operaciones se relacionan, a favor de los legatarios, nietos del causante, designados anteriormente por resolución judicial, don Jesús Vicente, don Eliseo Jesús, doña María Teresa, don Octavio y don Ernesto Soler Escobio, doña Rosa María, don Arturo Carlos y doña Luz Iglesias Escobio, doña Rosa María Munguía Escobio y doña Rosa y doña Margarita Escobio Sousa, dentro del plazo que se señale al efecto en el trámite de ejecución de sentencia: todo sin hacer expresa declaración de costas en esta instancia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro.»

Santander a cuatro de junio de mil novecientos setenta y siete.—El juez municipal, Carlos Huidobro y Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso - Administrativo*

#### Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 173 de 1977, interpuesto por don David Uriarte Ortiz, representado por el procurador de los Tribunales don

Julián Echevarrieta Miguel y seguido con la Administración General del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de la Gobernación de fechas 18 de junio de 1976 y 2 de marzo de 1977, y contra el acuerdo de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión Local de 26 de febrero de 1976, por la que se reconoció al recurrente la pensión de jubilación por invalidez ordinaria.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 31 de mayo de 1977. El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso - Administrativo*

#### Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 178 de 1977, interpuesto por don Salvador Iglesias Pérez, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Reinosa, representado por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y seguido con el Ayuntamiento de Reinosa, contra acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Reinosa en sesión de 25 de enero de 1977 declarando en estado de ruina el inmueble señalado con el número 46 de la Avenida de La Naval.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si

les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de junio de 1977.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso - Administrativo*

#### Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 177 de 1977, interpuesto por don Francisco Sánchez de Dios, don José Antonio Castanedo de la Torre, doña Consuelo Pérez Ruiz y la Compañía Mercantil «Calzados y Mercería Príncipe, S. A.», representados por el procurador don Julián Echevarrieta Miguel y seguido con la Administración General del Estado, contra las resoluciones del excelentísimo señor Gobernador civil de Santander de 26 de febrero y 14 de abril de 1977, esta última desestimatoria del recurso de reposición que fue interpuesto contra la primera, por la que se autorizaba la demolición del inmueble número 6 de la calle Amós de Escalante, de Santander, a los efectos de la causa segunda de excepción a la prórroga arrendaticia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 4 de junio de 1977. El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.



## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso - Administrativo*

### Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 175 de 1977, interpuesto por la empresa «S. A. de Trefilería y Derivados», representada por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel y seguido con la Administración General del Estado, contra resolución de la Dirección General de Trabajo, dictada en expediente 1.855/77, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto por la empresa recurrente, contra resolución dictada por el ilustrísimo señor delegado provincial de Trabajo de Santander el 9 de marzo de 1977, en expediente de trabajos excepcionalmente penosos, promovidos por don Vicente Ugarte Fernández y otros.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 2 de junio de 1977.  
El secretario, Antonio Tudanca.—  
Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiel, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos, Certifico: Que en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Santander, y a los que luego he de referirme, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y siete. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandantes-apelados, don Victoriano Gómez Alcalde, casado, ferroviario; don Francisco Villalobos Pacheco, casado, productor; don Angel Toca Sarrabia, casado, mecánico; don José Santamaría Recio, casado, pensionista; don Damián García Vaquero, casado, productor; don José Trueba Blanco, casado, conductor; don Joaquín Fernández Ceballos, casado, industrial; don Andrés Fernández González, casado, jubilado; doña Julia Ruiz Hoyos, viuda, sin profesión; don Antonio Cabo Cano, casado, cristalero; don Andrés García Vaquero, casado, peón; doña Rosa Calva González, viuda, sin profesión; don Luis Morantes Soto, casado, mecánico; doña María Macho Marcos, sin profesión, asistida de su esposo; don Francisco Blanco Abascal, casado, operario; don Manuel Tapon Martín, casado, ferroviario; don Fidel García Simón, casado, jubilado; don Enrique Salinas López, casado, jornalero; don Julián Mena Iglesias, casado, electricista; don Domingo Amorrortu Bezi, casado, empleado; don Manuel Gutiérrez Martínez, casado, empleado; don Matías Torres Abeldua, casado, productor; doña Soledad Alvarado Saseain, viuda, sin profesión especial; don Luis Bourdelaito Solo, casado, ferroviario; doña Margarita Haro Castañedo, viuda, sin profesión especial; don Miguel Avelino Torre Lanza, casado, carpintero; doña Carmen García Casuso, viuda, sin profesión especial; doña María García Manteca, soltera, sin profesión especial; don Félix Adrazos González, casado, empleado, vecino de Muriedas; don Jesús Ruiz Diego, casado, marino; don Manuel Martín Amenábal, técnico de radio, vecino de Madrid; don Domingo Fernández García, casado, empleado; don Pedro Ramón Martínez Francés, casado, pintor; todos ma-

yores de edad y vecinos todos aquellos que no se han expresado de Santander, representados en esta instancia por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón y defendidos por el letrado don Carlos Zamora de la Sota, y doña Teresa Abad Díaz, viuda, sin profesión especial, y don Enrique Pellón Fernández, casado, ferroviario, ambos mayores de edad y vecinos de Santander, que no han comparecido en esta instancia, por lo que respecto a ellos se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, y como demandado apelante, la Administración del Estado, defendida por el señor abogado del Estado, y, asimismo, como demandados apelados, doña Luisa Ingelmo Sánchez, mayor de edad, viuda, como esposa que fue de don Teodosio Alba Arciniega y la herencia yacente de éste, y los desconocidos e inciertos e ignoradas personas que pudieran tener interés en la litis, sobre liquidación de la sociedad de ganancias y otros extremos, estos últimos que no han comparecido en esta instancia, por lo que respecto a ellos se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis dictó el señor juez de primera instancia número dos de Santander.

Parte dispositiva. — Fallamos: Desestimando el recurso de apelación deducido por la Abogacía del Estado en la representación que ostenta, frente a la sentencia dictada con fecha cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis por el Juzgado número dos de los de Santander en los autos de que dimana este rollo de apelación, la mantenemos en el tenor literal de la parte dispositiva, al que nos remitimos; no hacemos una especial condena en las costas del juicio, referidas a las dos instancias a ninguna de las partes.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes rebeldes en la forma prevenida para éstos, y siempre



que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Daniel Sanz, Teófilo Sánchez, Benito Corvo. (Rubricados.)

Es copia, conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete.—El secretario, Fernando Martín Ambiela.

Don Prisciliano González Vallejo, secretario habilitado del Juzgado Comarcal de Reinosa (Santander),

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 384 de 1976, y del que más adelante se hará mérito, se dictó sentencia que contiene los siguientes encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia. — En la ciudad de Reinosa a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y siete. El señor don José Antonio Bárcena Navamuel, juez comarcal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 384 de 1976, dimanante de diligencias previas, instruidas por el Juzgado Superior del Partido con el número 276/75, elevadas posteriormente a preparatorias y finalmente declaradas falta por el señor juez de Instrucción del partido, a instancia de la Fiscalía de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, y en las que aparecen encartados, en calidad de acusado, José Ignacio Merodio Riega, mayor de edad, soltero, dependiente y vecino de Santander, y, como perjudicados, Plácido Rodríguez García, de treinta y seis años de edad, casado, chofer y vecino de Bilbao; Eladio Gutiérrez Gutiérrez, de cuarenta y seis años de edad, casado, chofer y vecino de Bilbao; Teófila Jorrín Arrate, de treinta y siete años de edad, casada, sus labores y vecina de Bilbao; Ana María Ansorena González, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Bilbao; José Otón Borrego y María Concepción

Seco Borrego, vecinos de Méjico, cuyo actual paradero se desconoce; por lesiones y daños por imprudencia, y habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y

1.º Resultando: Que...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Ignacio Merodio Riega, como autor de una falta de simple imprudencia o negligencia, sin infracción de reglamentos, con resultado de lesiones y daños y sin concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad, a la pena de cinco mil pesetas de multa, reprensión privada, con privación del permiso de conducir por término de dos meses, a que satisfaga los gastos médico farmacéuticos que se hayan ocasionado para la curación de los lesionados, siempre que tales gastos sean de legítimo abono y se encuentren debidamente acreditados en autos, a que indemnice a Plácido Rodríguez García en la cantidad de treinta mil seiscientos pesetas por los 51 días que estuvo impedido para sus ocupaciones habituales; a Teófila Jorrín de Arrate, en dos mil cuatrocientas pesetas; a José Otón Borrego, en ocho mil cuatrocientas pesetas, y a María Concepción Seco Borrego, cuatro mil ochocientas pesetas, por los días que estuvieron impedidos para sus ocupaciones habituales, así como al pago de las costas causadas en este procedimiento. En cuanto a las penas de multa y privación del permiso de conducir que se imponen, quedan sin efecto por aplicación de los beneficios del Decreto de Indulto de 25 de noviembre de 1975, al haber ocurrido los hechos con anterioridad al 22 de noviembre del mismo año, pero se expedirá nota autorizada que se expedirá a la Jefatura Central de Tráfico. Para la notificación de esta sentencia a las partes librense los despachos que sean oportunos a los Juzgados de residencia de los encartados.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José A. Bárcena Navamuel. (Rubricado y sellado.)

Y para que conste y sirva de notificación a los perjudica-

dos José Otón Borrego y María Concepción Seco Borrego, cuyo actual paradero se desconoce, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, expido el presente, en Reinosa a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y siete. El secretario, Prisciliano González Vallejo. — Visto bueno, el juez, José A. Bárcena Navamuel.

### Edicto

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el número 395 del corriente año, promovidas a instancia de Avelino Bueno Gutiérrez, contra la empresa «Agosa» y otros, sobre indemnización, en las que por providencia de esta fecha se acuerda señalar para celebración de actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio el día cinco de julio próximo, a las diez quince horas de su mañana, cuyos actos tendrán lugar ante la sala audiencia de este organismo, sito en calle Castelar, número 5, a los que deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderán los actos por falta de asistencia del demandado.

Y para que sirva de citación a la empresa «Agosa», hoy en desconocido paradero, expido y firmo el presente, en Santander a 7 de junio de 1977. 1.111

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE REINOSA

Don Fernando Pérez Maiquez, juez de Primera Instancia de esta ciudad de Reinosa y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, instados por el Banco de Bilbao, S. A., en esta ciudad, en reclamación de cantidad, contra don Lucien Perocier Aguirre y su esposa, doña María del Carmen



Martín García, en los cuales se tiene dictada sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Reinosa a once de abril de mil novecientos setenta y siete. Vistos por el señor juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, don Fernando Pérez Maiquez, los presentes autos de juicio ejecutivo, en reclamación de ciento sesenta y cinco mil pesetas de principal, instados por el procurador don José María de Obeso Guerra, en nombre y representación de la entidad mercantil Banco de Bilbao, S. A., de Reinosa, y dirigido por el letrado don José Antonio Estébanez del Nozal, contra don Lucien Perocier Aguirre, mayor de edad, casado, médico, y su esposa, doña María del Carmen Martín García, mayor de edad, sus labores y ambos de esta vecindad, declarados en rebeldía en los presentes autos; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores, don Lucien Perocier Aguirre y doña María del Carmen Martín García, y con su valor pagar a la entidad Banco de Bilbao la cantidad de ciento sesenta y cinco mil pesetas de principal, con más el importe de sus intereses, desde la fecha de su requerimiento al pago y a las costas causadas y que se causen, hasta el cumplimiento de este fallo, en todas sus partes; hallándose los ejecutados declarados en rebeldía, notifíqueseles esta resolución en la forma que la Ley ordena, salvo que la parte pida su notificación personal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Fernando Pérez Maiquez.» (Rubricado.)

Y con el fin de que sirva de notificación personal anterior sentencia, a los ejecutados y demandados expresados, por medio del presente edicto, que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente edicto, con el señor juez, en Reinosa a 3 de junio de 1977.—El juez, Fernando Pérez Maiquez. El secretario (ilegible).

Don Prisciliano González Vallejo, secretario habilitado del Juzgado Comarcal de Reinosa (Santander),

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 339 de 1976, y del que más adelante se hará mérito, recayó sentencia, que contiene los siguientes encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia.—En la ciudad de Reinosa a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y siete. El señor don Antonio Bárcena Navamuel, juez comarcal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 339/76, dimanante de diligencias previas instruidas por el Juzgado Superior del partido con el número 370 del año 1975, y en el que aparecen encartados, en calidad de acusado, Pedro Antonio López Salces, mayor de edad, soltero, productor y vecino de Quintanillas, del Ayuntamiento de Valdeolea, y como supuestos perjudicados, Gregorio Hoyos Bravo, de treinta y ocho años de edad, casado, ingeniero civil y vecino de Bogotá (Colombia); Abilio Hoyos Bravo, de treinta y tres años de edad, casado, productor y vecino de Lion (Francia); María Yolanda Hoyos Bravo, de veintidós años de edad, soltera, empleada y vecina de Bilbao, calle Artecalle, 54, 3.º, y Virgilio Hoyos Bravo, de treinta y cinco años de edad y residente en Bilbao, calle Monte Mandoya, número 3 bis, 1.º-C, como presuntos herederos de los fallecidos Gregorio Hoyos Gómez, de sesenta y dos años de edad, casado, ferroviario y vecino de Mataporquera, y de su esposa, Visitación Bravo Mata, de cincuenta y seis años de edad, sus labores y de la misma vecindad que su marido, por lesiones en accidente de circulación con resultado de muerte, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y

1.º Resultando: Que...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Pedro Antonio López Salces de la falta de simple imprudencia que se le imputa, y con declaración de las costas de oficio, y sin perjuicio de dictar en

su día, una vez firme esta resolución, el auto de cuantía máxima que previene el artículo 10 del Decreto 632/1968, de 21 de marzo, sobre uso y circulación de vehículos a motor, a fin de que los perjudicados puedan reclamar del seguro obligatorio la reparación de los daños y perjuicios causados por el accidente y, en todo caso, con reserva de las acciones civiles que a dichos perjudicados pudieran corresponderles.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José A. Bárcena.» (Rubricado y sellado.)

Fue publicada en el mismo día.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, expido y firmo el presente a fin de que sirva de notificación a Gregorio Hoyos Bravo y a Abilio Hoyos Bravo, cuyo actual paradero se desconoce, en Reinosa a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y siete.—El secretario, Prisciliano González Vallejo.—Visto bueno, el juez comarcal, José A. Bárcena. 244

Don Prisciliano González Vallejo, secretario habilitado del Juzgado Comarcal de Reinosa (Santander),

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 245 de 1976 contra Enrique Calvo Galindo, sobre lesiones y daños en accidente de circulación y de que más adelante se hará mérito, recayó sentencia, que tiene los siguientes encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia.—En la ciudad de Reinosa a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y siete. El señor don José Antonio Bárcena Navamuel, juez comarcal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, dimanante de diligencias previas, instruidas por el Juzgado Superior del Partido con el número 107 del pasado año 1976, y en el que aparecen encartados, en calidad de denunciado, Enrique Calvo Galindo, de treinta y seis años de edad, casado, jornalero y residente en Francia, en



la actualidad en ignorado paradero, y como perjudicados, Francisco Ramos Fernández, de cuarenta y ocho años de edad, casado, catedrático, natural y vecino de Santander; su esposa, María Soledad García Arróniz, de treinta y ocho años de edad, casada, sus labores, y sus hijas, María del Carmen y María Soledad Ramos García, de quince y once años, respectivamente, con domicilio en el de sus padres, por lesiones y daños en accidente de circulación, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y

#### 1.º Resultando...

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Enrique Calvo Galindo, como autor de una falta de simple imprudencia o negligencia, sin infracción de reglamentos, con resultado de lesiones y daños y sin concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad, a la pena de dos mil pesetas de multa y reprobación privada, con privación del permiso de conducir por término de un mes, a que indemnice a Francisco Ramos Fernández, como padre y representante legal, en la cantidad de ciento setenta y cinco mil ochocientas setenta y dos pesetas, de las que 125.435 corresponden a la reparación del vehículo; 1.577, a una factura de «Auto-Gomas»; 5.250, a honorarios médicos; 16.000, por la pérdida de un pendiente, todo ello debidamente acreditado en autos, y 27.600 pesetas por los cuarenta y seis días que la esposa estuvo impedida para sus ocupaciones habituales, y al pago de las costas causadas en este procedimiento. La multa deberá hacerse efectiva en papel de pagos al Estado, y para el caso de impago de la misma se señala un arresto sustitutorio de cinco días en el establecimiento penitenciario que corresponda. Para la notificación de esta sentencia a las partes líbrense los despachos que sean oportunos.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José A. Bárcena. (Rubricado y sellado.) Fue publicada en el mismo día.»

Y para que conste y su publi-

cación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, expido y firmo el presente, a fin de que sirva de notificación al condenado Enrique Calvo Galindo, cuyo actual paradero se desconoce, en Reinosa a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y siete.—El secretario, Prisciliano González Vallejo.—Visto bueno, el juez comarcal, José A. Bárcena. 172

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.287/76, seguido en este Juzgado por daños en accidente de circulación, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Torrelavega a 17 de marzo de 1977. — El señor don Florencio Espeso Ciruelo ha visto el presente juicio verbal de faltas, seguido por daños de tráfico, a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, en virtud de diligencias preparatorias número 123/76, en las que aparece como denunciado Juan Muñoz Pérez, mayor de edad, soltero, profesor de E. G. B. y vecino de Madrid, calle Federico Rubio, número 158, 6.º-B, y como perjudicado, José Antonio Oliveira López, mayor de edad, casado y vecino de Galdácano, barrio Zuazaurre, número 2, 1.º, izquierda; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Muñoz Pérez, como autor penalmente responsable de una falta de imprudencia anteriormente definida, a la pena de 2.000 pesetas de multa o arresto sustitutorio de seis días, en caso de impago, costas del juicio y a que indemnice a José Antonio Oliveira López en la cantidad de 7.927 pesetas por todos los conceptos.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio Espeso. — Félix Arias. — (Rubricados.)»

Lo inserto corresponde bien y fielmente al original, a que me remito.

Y para que así conste y su in-

serción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación a Juan Muñoz Pérez, hoy en ignorado paradero, expido el presente, de orden y con el visto bueno del señor juez, en Torrelavega a 18 de marzo de 1977.—El secretario, Félix Arias Corcho. — Visto bueno, el juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo. 579

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.283/76, seguido en este Juzgado por daños en accidente de tráfico, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Torrelavega a 23 de febrero de 1977.—El señor juez, don Florencio Espeso Ciruelo, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por daños en tráfico, a instancias del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, en virtud de diligencias previas número 353/76, en las que figura como denunciado Víctor José Sanz Vivanco, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Madrid, calle Virgen de los Reyes, 12. y como perjudicado, Alfredo Díaz Aguayo, mayor de edad, soltero, mecánico y vecino que fue de Villasuso de Cieza.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Víctor José Sanz Vivanco, como autor penalmente responsable de una falta de imprudencia, a la pena de 3.000 pesetas de multa o arresto sustitutorio de diez días, caso de impago, costas del juicio y a que indemnice a Alfredo Díaz Aguayo en la cantidad de 62.723 pesetas, absolviendo a éste de la misma falta de que se le acusaba.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio Espeso. — Félix Arias. — (Rubricados.)»

Lo inserto corresponde bien y fielmente al original, a que me remito.

Y para que así conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación a Alfredo Díaz Aguayo, vecino que fue de Villasuso de Cieza



y hoy residente en Alemania, expido el presente, de orden y con el visto bueno del señor juez, en Torrelavega a 23 de febrero de 1977.—El secretario, Félix Arias Corcho. — Visto bueno, el juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo. 410

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 647/76, seguido en este Juzgado por daños en accidente de tráfico, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Torrelavega a 4 de marzo de 1977.—El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal, ha visto el presente juicio de faltas, seguido por daños de tráfico, a instancias del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, en virtud de denuncia formulada por Antonio Díez Valrath, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Torrelavega, y como denunciado, Andrés Orúe Soberón, mayor de edad, casado, empleado y de la misma vecindad, y como perjudicado, Antonio Espigares García, y como responsable civil subsidiario, Isidro Díaz Bustamante;

Fallo: Que debo condenar y condeno a Andrés Orúe Soberón, como autor penalmente responsable de una falta de imprudencia, a la pena de 2.000 pesetas de multa o arresto sustitutorio de siete días, costas y a que indemnice a Antonio Espigares García en la suma de 18.384 pesetas, y a Isidro Díaz Bustamante, en la cantidad de 5.519 pesetas, con la responsabilidad subsidiaria de éste respecto a la primera indemnización, y absolviendo a Antonio Díez Valrath de la misma falta que se le acusaba.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio Espeso. — Félix Arias. — (Rubricados.)»

Lo inserto corresponde bien y fielmente al original, a que me remito.

Y para que así conste y su in-

serción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación a Antonio Espigares García, hoy en ignorado paradero, expido el presente, de orden y con el visto bueno del señor juez, en Torrelavega a 18 de marzo de 1977. El secretario, Félix Arias Corcho. Visto bueno, el juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo. 578

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.452/76, sobre daños en accidente de circulación, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Torrelavega a 21 de febrero de 1977.—El señor don Florencio Espeso, juez municipal de Torrelavega y su comarca, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por daños en tráfico, a instancias del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, en virtud de diligencias preparatorias 109/76, en las que aparece como denunciado Miguel Angel García Quevedo, mayor de edad, soltero y con domicilio actual en Francia, y como perjudicado, Miguel Angel Junco Alonso, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Torrelavega, y como responsable civil subsidiario, Fernando García Sánchez; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Miguel Angel García Quevedo, como autor penalmente responsable de una falta de imprudencia, a la pena de 3.000 pesetas de multa o arresto sustitutorio de ocho días, en caso de impago, costas del juicio y a que indemnice a Miguel Angel Junco Alonso en la cantidad de 11.026 pesetas, con responsabilidad civil subsidiaria de Fernando García Sánchez.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio Espeso. — Félix Arias. — (Rubricados.)»

Lo inserto corresponde bien y fielmente al original, a que me remito.

Y para que así conste y su in-

serción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación a Miguel Angel García Quevedo y Fernando García Sánchez, expido el presente, de orden y con el visto bueno del señor juez, en Torrelavega a 21 de febrero de 1977.—El secretario, Félix Arias Corcho. — Visto bueno, el juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo. 395

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega, provincia de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.167 de 1976, seguido en este Juzgado, por lesiones y daños en accidente de circulación, se ha practicado la tasación de costas que, copiada literalmente, es del tenor siguiente:

Registro, disp. común 11.<sup>a</sup>, 20 pesetas.

Diligencias previas y trámite, artículo 28, tarifa 1.<sup>a</sup>, 215 pesetas.

Despachos, artículo 31, tarifa 1.<sup>a</sup>, 225 pesetas.

Médico forense, artículo 10, tarifa 3.<sup>a</sup>, 675 pesetas.

Ejecución, artículo 29, tarifa 1.<sup>a</sup>, 30 pesetas.

Dietas y locomoción, disposición común 4.<sup>a</sup>, 600 pesetas.

Reintegros, 75 de 5 pesetas, 375 pesetas.

Mutualidad, 2 de 60 pesetas, 120 pesetas.

Transferencia, 55 pesetas.

#### Indemnizaciones:

A Carlos Pérez Pérez, 104.675 pesetas.

A Clínica Alba, 5.839 pesetas.

A Aureliano Balza López, 19.431 pesetas.

Total (salvo error y omisión) pesetas 132.260.

Importa la presente tasación las figuradas ciento treinta y dos mil doscientas sesenta pesetas.

Y para que sirva de notificación y traslado, por término de tres días, al condenado, Virgilio Barreiro Fernández, hoy en ignorado paradero, expido el presente, de orden y con el visto bueno del señor juez, en Torrelavega a 14 de abril de 1977.—El secretario, Félix Arias Corcho.—Visto bueno, el juez municipal (ilegible). 722



## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Joaquín Caso González ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de un taller de reparación de automóviles (rama carrocería), tipo III-A, a emplazar en La Albericia, número 208.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 26 de mayo de 1977.  
El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Convocatoria para cubrir una plaza de sargento del Cuerpo de Bomberos Municipales vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, mediante concurso-oposición restringido entre los componentes del Cuerpo de la categoría inferior, con arreglo a las siguientes*

#### BASES

Primera.—Podrán concurrir al concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de sargento los cabos que lleven en este empleo un mínimo de cuatro años sin nota desfavorable en su expediente personal durante el mismo período de tiempo.

Los aspirantes a la plaza deberán someterse a un reconocimiento médico, por el que se acredite estar en condiciones físicas suficientes para el desempeño de las mismas.

Segunda.—Constituirán méritos para la selección los siguientes:

a) La mejor conceptualización del funcionario, según resulte de su

hoja de servicios y del informe del jefe del Cuerpo, en orden a capacidad, disciplina y dotes de mando.

- b) Carnet de conducir.
- c) Conocimiento de idiomas.
- d) Antigüedad en el Cuerpo.
- e) Antigüedad en el cargo.
- f) Servicios prestados en otros cargos de este Ayuntamiento.
- g) Carnet de socorrista.
- h) Cursos especiales sobre materias que tengan relación con el Cuerpo de Bomberos.

i) Otras actividades que puedan relacionarse con el servicio.

Tercera.—Los ejercicios a realizar serán:

a) Ejercicios físicos, consistente en equilibrio sobre barra y lanzamiento de cuerda.

b) Redacción de un parte sobre accidente o incidencia relacionada con el servicio.

c) Contestación a tres preguntas sobre el Reglamento del Cuerpo.

d) Conocimiento práctico sobre el material existente en el parque y utilización del mismo.

Cuarta.—Cada mérito de los reseñados en la base segunda se puntuarán de cero a dos puntos, y cada uno de los ejercicios comprendidos en la base tercera de cero a diez puntos.

Quinta.—La presentación de instancias se hará durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexta.—El Tribunal se constituirá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 251 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Séptima.—En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, Reglamento General de este Ayuntamiento y el Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios públicos, de aplicación a los de Administración Local, aprobados por Decreto 1.411/68, de 27 de junio.

Octava.—Esta convocatoria podrá ser impugnada mediante recurso de reposición en el plazo de quince días, desde la publicación

en el «Boletín Oficial» de la provincia, como previo al contencioso-administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Santander, 1 de junio de 1977.  
El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición libre, de tres plazas de oficiales (albañiles), clasificadas en el Subgrupo de Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, vacantes en la plantilla de funcionarios de esta Corporación, con arreglo a las siguientes*

#### BASES

1.<sup>a</sup> Objeto de la convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición libre, de tres plazas de oficiales (albañiles), clasificadas en el Subgrupo de Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, con el coeficiente 1,7, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

2.<sup>a</sup> Condiciones de los aspirantes.—De acuerdo con las Condiciones Generales de Capacidad para el Ingreso al Servicio de la Administración Local, establecidas en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro de la edad que señala la disposición transitoria 5.<sup>a</sup> del Decreto 688/1975, de 21 de marzo (contar con la edad mínima de 18 años, sin haber cumplido los 45).

El exceso del límite máximo señalado anteriormente no afectará para el ingreso en el Subgrupo de los funcionarios que viniesen perteneciendo a otros, y dicho límite podrá compensarse por los servicios computados anteriormente a la Administración Local, siempre que por ellos se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Pre-



visión de la Administración Local.

c) Hallarse en posesión del Certificado de Estudios Primarios.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidades e incapacidades enumeradas en el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que le incapacite para el ejercicio del cargo.

3.<sup>a</sup> Instancias y admisión.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2.<sup>a</sup>, se dirigirán al ilustrísimo señor alcalde-presidente de este Excmo. Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro General, debidamente reintegradas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañadas del resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria de Fondos Municipales 250 pesetas, en concepto de derechos de examen, las que no podrán ser devueltas más que en el caso de no ser admitidos a examen los opositores por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Conjuntamente con la instancia deberán presentar los documentos, debidamente justificados, que acrediten los méritos y servicios alegados, así como una relación resumen, también ordenada, a fin de facilitar el trabajo de valoración de méritos por parte del Tribunal.

4.<sup>a</sup> Admisión de aspirantes.—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corpora-

ción, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.<sup>o</sup>, apartado 2, de la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 2.<sup>o</sup>-121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

5.<sup>a</sup> Tribunal calificador. — El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado.

El señor arquitecto jefe del Servicio de Arquitectura.

Un representante de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: El de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

Podrán designarse suplentes, que simultáneamente con los respectivos titulares integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

6.<sup>a</sup> Comienzo y desarrollo del concurso-oposición. — Los ejercicios de la fase de oposición no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la fecha en que aparezca la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Con quince días de antelación, al menos, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia el día, hora y local en que tendrá comienzo la celebración de las pruebas.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamada única, salvo caso de fuerza mayor

debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

7.<sup>a</sup> Ejercicios de la fase de oposición.—Los ejercicios de la oposición serán dos de carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Primer ejercicio: a) Escritura al dictado.

b) Dos problemas elementales sobre aplicación de las cuatro operaciones fundamentales de la aritmética.

Segundo ejercicio.—De carácter práctico y propio de la actividad a desarrollar, consistente en:

—Armado de un muro de ladrillo cara vista.

—Colocación de cerco de puerta.

—Enfoscado, frataseado.

—Alicatado y solado.

Se facilitarán los planos e instrucciones necesarias.

Calificación de la fase de oposición.—En la fase de oposición cada miembro del Tribunal calificará con una puntuación de cero a diez puntos, independientemente cada una de las dos pruebas.

La puntuación de cada una de las pruebas será el cociente entre la suma de las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y el número de asistentes de aquél.

La puntuación final de la fase de oposición de cada uno de los opositores se obtendrá por el promedio de la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las pruebas obligatorias, quedando eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de los dos ejercicios.

Cada opositor deberá asistir a la fase de la oposición con el material que considere necesario para realizar las pruebas escritas.

Las puntuaciones obtenidas se harán públicas en el tablón de edictos de la Corporación al día siguiente de efectuarse éstas, así como los nombres de los que, en consecuencia, han de participar en la fase del concurso.

Fase de concurso.—Se considerarán méritos preferentes:

a) Haber desempeñado con laboriosidad y suficiencia plaza análoga como funcionario en la misma u otras Corporaciones locales.



b) Haber ingresado al servicio de la Administración Local en virtud de oposición o concurso-oposición libre.

c) Años de servicio en el cargo.

Calificación de los méritos.—Se hará con arreglo a las siguientes normas:

Mérito a): Máximo, 2,5 puntos.

Mérito b): Máximo, 2,5 puntos.

Mérito c): Máximo, 5 puntos.

Calificación del concurso. — La calificación parcial de la fase del concurso se obtendrá por la suma de las puntuaciones obtenidas en los méritos, siendo la puntuación máxima que puede alcanzarse la de 10 puntos.

8.<sup>a</sup> Puntuación total y definitiva.—La puntuación total y definitiva vendrá dada por la suma de las parciales obtenidas en la fase de oposición y en la del concurso, y determinará el orden de clasificación final.

9.<sup>a</sup> Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará los nombres de los opositores que hayan obtenido la máxima puntuación, y lo elevará a conocimiento de la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramientos. Al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del resultado final dado por el Tribunal calificador, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso-oposición se exigen en la base 2.<sup>a</sup> de la convocatoria, y que son los que a continuación se indican:

a) Certificado del acta de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía respectiva.

c) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

e) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad reglamentaria.

f) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, provincia o Municipio, ya sea por Tribunal de Honor o por expediente gubernativo.

g) Certificación de Estudios Primarios.

Si tuviera la condición de funcionario público, estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditando su función y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo superado todas las pruebas, figure por orden de puntuación, en el lugar siguiente al de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; si no lo hicieran en el plazo seña-

lado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

10.<sup>a</sup> Ley reguladora del concurso-oposición.—El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en este concurso-oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tiene consideraciones de Ley Reguladora de esta convocatoria.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1.411/1968, de 27 de junio, y demás disposiciones de aplicación.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la provincia de Santander».

Santander, 22 de mayo de 1977.  
El alcalde, Alfonso Fuente Alonso.

995

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

*Bases que han de regir en la oposición libre para proveer dos plazas de vigilantes de agua*

Primera.—Se convoca a oposición libre para la provisión en propiedad de dos plazas de vigilantes de aguas vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, con los números 148 y 149, a las cuales corresponde el coeficiente retributivo 1,4, dos pagas extraordinarias, trienios del 7 por 100, incentivo transitorio y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente, y que en su momento acuerde el Ayuntamiento.

Segunda.—La plaza está clasificada en el grupo de funcionarios de Administración Especial de las Corporaciones Locales, Subgrupo de Otro Personal de Servicios Especiales, de acuerdo con el Decreto 688/1975, de 21 de marzo del mismo año.



La adscripción de los funcionarios a los distintos puestos de trabajo, dentro de las diversas clases y especialidades de la plantilla aprobada, se acordará discrecionalmente por el órgano competente respectivo de la Corporación, la que podrá sin embargo, respetando dichas competencias, regular la forma de efectos de la adscripción.

Tercera.—Podrán tomar parte en la oposición quienes reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Tener 18 años cumplidos en la fecha de publicación de esta convocatoria, sin exceder de la edad necesaria para que falten, al menos, 20 años para la jubilación forzosa por cumplimiento de edad.

El exceso del límite anterior no afectará para el ingreso de los funcionarios que vinieren perteneciendo a otro Subgrupo de Servicios Especiales, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local, y por los que se hubiere cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Poseer certificado de Estudios Primarios a que se refiere el artículo 13 del Decreto 3.013/1966, de 17 de noviembre del mismo año.

d) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad a que se hace referencia en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

e) Observar buena conducta.

f) Carecer de antecedentes penales.

g) No padecer defecto físico o enfermedad que impida el normal ejercicio de la función.

Cuarta.—Quienes deseen tomar parte en la oposición deberán presentar la instancia en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, y manifestar en dicho documento que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, debiendo acompañar el recibo acreditativo de haber abonado la cantidad de

200 pesetas como derechos de examen.

Quinta.—Terminado el plazo de presentación de instancias se publicará la lista de aspirantes admitidos y excluidos por la Comisión Permanente, y la composición del Tribunal, en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexta.—El Tribunal calificador de la oposición estará constituido, conforme a lo establecido en los artículos 26 y 260 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, en la siguiente forma:

Presidente: El señor alcalde, o concejal en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Administración Local.

Un representante del Profesorado Oficial.

El ingeniero jefe del Servicio de Aguas.

Secretario: El de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

Séptima.—Previo al examen de aptitud tendrá lugar una prueba médica, que consistirá en:

a) Examen por facultativo de A. P. D. de constitución, perímetro (inspiración y expiración), peso, vista, equilibrio, dinamometría, expirometría, auscultación.

b) Inexistencia de deformidades o defectos de cualquier clase que puedan impedir, menoscabar o dar motivo a menospreciar de algún modo el ejercicio de su función.

Los anteriores datos se recogerán por el facultativo en una ficha, a cuyo pie se consignará, como conclusión de examen, su informe de si puede y debe ser declarado apto físicamente para el ejercicio del cargo, informe que vinculará al Tribunal.

Octava. Prueba de aptitud.—Conforme al artículo 260 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se realizará un examen de aptitud para el desempeño del cargo, cuyo examen consistirá en las siguientes pruebas:

a) Escritura al dictado.

b) Operaciones aritméticas de suma, resta, multiplicación, división.

c) Las funciones propias del cometido de las plazas.

Los componentes del Tribunal calificarán a cada concursante con una puntuación de 0 a 10 puntos.

La calificación de cada opositor será el cociente de dividir por el número de componentes del Tribunal la suma de puntos.

Quedarán eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación de 5.

Novena.—La fecha, hora y lugar del comienzo de los ejercicios se anunciará con quince días de antelación, cuando menos, en el «Boletín Oficial» de la provincia, y no podrá empezar sin que hayan transcurrido dos meses, como mínimo, desde la publicación de la convocatoria.

Décima.—El Tribunal calificador resolverá cuantas dudas o incidencias surgieren desde que se hubiere constituido, y sus decisiones se adoptarán, en su caso, por mayoría de votos de los miembros presentes, debiendo ser, por lo menos, más de la mitad de los miembros del Tribunal.

Decimoprimera.—Los opositores propuestos por el Tribunal, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, aportarán los siguientes documentos, acreditativos y condiciones a que se refiere la base tercera, y que serán los siguientes:

a) Partida de nacimiento.

b) Certificado de Estudios Primarios.

c) Declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad.

d) Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad municipal del domicilio del opositor.

e) Certificado de carecer de antecedentes penales.

f) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

Además, justificará hallarse al corriente de sus obligaciones respecto al servicio militar.

Decimosegunda.—Para lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo



de 1952, Decreto de 11 de junio de 1968 y disposiciones complementarias.

Decimotercera. — Estas bases y su convocatoria podrán impugnarse mediante recurso de reposición ante la Comisión Permanente en el plazo de un mes, a partir del siguiente a su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, como previo al contencioso-administrativo.

En caso de presentación de recurso quedará en suspenso el plazo, simultáneo, de presentación de instancias, hasta la resolución de aquél.

Torrelavega a 24 de mayo de 1977.—El alcalde (ilegible).

1.044

### AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Por doña Dolores Pérez Alvarado se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de pescadería en la calle Abad Paterno, número 14, en Santoña.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santoña a 19 de mayo de 1977. El alcalde (ilegible). 984

### AYUNTAMIENTO DE SELAYA

Por doña María de los Angeles Abad Fernández se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de un tanque metálico de 7.500 litros de capacidad, destinado a almacenamiento de gasóleo, tipo C, para calefacción Colegio RR. Hijas de la Virgen de los Dolores, en la calle de La Esperanza, sin número, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que

los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Selaya a 22 de abril de 1977.— El alcalde (ilegible). 773

### AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

Resolución del Ayuntamiento de Los Tojos por la que se hace pública la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de alguacil-portero, encuadrada en el Subgrupo de «Subalternos de Administración General:

#### Aspirantes admitidos

Don Constantino González Ruiz.

#### Aspirantes excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos legales oportunos.

Los Tojos, 3 de junio de 1977. El alcalde, Manuel González.

### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

En ejecución de lo establecido en la estipulación quinta y la cláusula anexa segunda del contrato aprobado con «Mafrisa» para la prestación del servicio de matadero, el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 25 de mayo corriente, ha aprobado las nuevas tarifas de prestación del servicio, conforme al artículo 18 de la Ley 48/66, de 23 de julio.

Las tarifas se exponen al público por quince días, a efectos de reclamaciones.

Laredo, 27 de mayo de 1977. El alcalde accidental (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Por el vecino de Guarnizo don Angel García Ruiz Vargas se interesa licencia para apertura de una

industria de preparación de compuesto termoplástico en una nave sita en el polígono industrial «La Cerrada», de Maliaño, que irá dotada con cinco motores con una potencia de 13 HP., un generador de calor «Konus 2000», una batidora y un polipasto de 250 Kgs.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan formularse ante la Alcaldía las observaciones pertinentes.

Camargo, 25 de abril de 1977. El alcalde, Leandro Valle González-Torre. 815

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1977:**

Ribamontán al Monte. (992)

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de presupuestos:**

Rionansa. (1.131)

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra la Administración del Patrimonio:**

Rionansa. (1.131)

### “BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS	Ptas.
Suscripción anual .....	350
Suscripción semestral .....	200
Suscripción trimestral .....	100
Núm. suelto del año en curso .....	3
Núm. de años anteriores .....	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)